



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Procasa Opciones de Hogar, S.A. de C.V. (Demandado)

En el expediente número **218/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Ordinario Laboral** promovido por el ciudadano **Reyes Perales Palma**, en contra de **1) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V;** **2) Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V;** **3) Constructora Escalante S.A. de C.V;** **4) Construcciones y Materiales Peninsulares S.A de C.V;** **5) Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V;** **6) Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V;** **7) Pablo Javier Escalante Castillo;** **8) Carlos Daniel Escalante Castillo;** **9) Procasa S.A. de C.V;** **10) Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V;** **11) Prodiel Mexico S.A. de C.V.;** el día 23 de mayo de 2023 se dictó un proveído que en su parte conducente dice lo siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de mayo de 2023.

Vistos: **1)** Con el estado procesal que guarda este expediente, **2)** con el escrito de fecha 22 de diciembre de 2022, suscrito por el Licenciado **Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, Apoderado Legal de la parte actora, el ciudadano Reyes Perales Palma**, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral el día 10 de enero de 2023, por medio del cual formula su réplica y expone sus respectivas objeciones; **3)** El oficio número **876/22-2023/JL-II** y documentación adjunta, de fecha 23 de enero de 2023, remitido por la Secretaria Instructora Interina del , mediante el cual remiten debidamente diligenciado el exhorto número 2/20-2021/JL-I, relativo al presente expediente laboral y **4)** Con el escrito de fecha 13 de febrero de 2023, signado por la Ciudadana **Fátima Alejandrina Rosado Montero, Apoderada Legal** del ciudadano **Carlos Daniel Escalante Castillo**; por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la **parte actora;** **5)** y con los oficios de número 13306/2023-VI-A y 13307/2023-VI-A, signados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Campeche, recibidos con fechas 28 de abril de 2023, en el cual se señala como autoridades responsables: al 1. Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad y 2. al Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, relativo al Juicio de Amparo Indirecto, del expediente 486/2023-IV-A, promovido por Guadalupe Trinidad García Soriano, Apoderada Legal de Reyes Perales Palma, siendo los actos reclamados:

"...del Juzgado Laboral del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, sede San Francisco de Campeche se reclama:

- La dilación y omisión de continuar la secuela procesal en los términos que marca la Ley Federal del Trabajo dentro del Juicio Laboral 218/20-2021/JL-I.
- Agotar en los términos de la Ley Federal del Trabajo el desahogo de cada una de las etapas del procedimiento ordinario laboral, dentro del juicio laboral 218/20-2021/JL-I.

Del Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, sede San Francisco de Campeche, reclama:

- La omisión de notificar a las partes del estatus procesal del expediente citado al rubro..." (sic).



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Por lo cual de conformidad con los artículos 115 y 117 de la Ley de Amparo, requiere a las autoridades antes referidas, para que, dentro del plazo de 15 días improrrogables, rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes.

En consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Recepción del escrito de réplica de la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo vigente, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por el Apoderado Legal de la parte actora, Licenciado Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, respecto a la contestación de las partes demandadas Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V. y Construcciones Escalante S.A. de C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el Apoderado Legal de la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el Apoderado Legal de la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de la demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para contrarréplica para las demandadas Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V. y Construcciones Escalante S.A. de C.V.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, documento que se encuentra disponible en el expediente digital y se pone a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario a las personas físicas demandadas 1. Construcciones y Materiales Peninsulares, S.A de C.V. y 2. Construcciones Escalante, S.A de C.V., a fin de que en un plazo de 05 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, planteen sus **contrarréplicas**, o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de las contrarréplicas planteadas.

Se les recuerda a las partes demandadas Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V. y Construcciones Escalante S.A. de C.V., que, al presentar sus contrarréplicas, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se les hace saber a las partes demandadas 1. Construcciones y Materiales Peninsulares, S.A de C.V. y 2. Construcciones Escalante, S.A de C.V., que, en caso de no formular sus contrarréplicas o de no presentarlas en el plazo concedido, se les tendrá por precluidos sus derechos de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Personalidad Jurídica de la parte demandada CARLOS DANIEL ESCALANTE CASTILLO.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



a) Parte Demanda.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Carlos Daniel Escalante Castillo** como **-parte demandada-** en este asunto laboral, al identificarse con su credencia para votar con número de folio 0051062389620 expedida por el Instituto Federal Electoral y haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

b) De los Apoderados Legales.

En atención a la Carta Poder, de fecha 13 de febrero de 2023, suscrita por el ciudadano **Carlos Daniel Escalante Castillo**, así como las copias simples de las cédulas profesionales con número 4215583, 7715295, 12395109 y 12316184, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica a los Ciudadanos **José Juan Lazo Reyes, Fatima Alejandrina Rosado Montero, Wendi Lisbet Huchín Cruz y Tito Israel Conde Itzab** como Apoderados Legales de la Parte Demandada.

CUARTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones, de la parte demandada Carlos Daniel Escalante Castillo.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda** del ciudadano Carlos Daniel Escalante Castillo - **parte demandada-**, **presentado el día 17 de febrero de 2023**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por la Apoderada Legal **del ciudadano Carlos Daniel Escalante Castillo**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por la Apoderada Legal del ciudadano **Carlos Daniel Escalante Castillo**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral. Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por la Apoderada Legal **del ciudadano Carlos Daniel Escalante Castillo**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A)** La de falta de acción y derecho y
- B)** La de inexistencia de la relación laboral.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el ciudadano **Carlos Daniel Escalante Castillo-parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, mismo que se integran a los autos de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el ciudadano Carlos Daniel Escalante Castillo **-parte demandada-**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



- A) **documental:** Carta Poder firmada por el señor Carlos Daniel Escalante Castillo de fecha 13 de febrero de 2023.
- B) **documental:** Consiste la cédula profesional de la licenciada Fátima Alejandrina Rosado Montero.
- C) **documental:** Consiste la cédula profesional del licenciado José Juan Lazo Reyes.
- D) **documental:** Consiste la cédula profesional de la licenciada Wendi Lisbet Huchin Cruz.
- E) **documental:** Consiste la cédula profesional del licenciado Tito Israel Conde Itzab
- F) **Confesional** A cargo del ciudadano Reyes Perales Palma –parte actora-;
- G) **Instrumental de actuaciones.** Que se desprenden de todo lo actuado y diligenciado que integre los autos del presente expediente y es lo que favorezca los intereses de mi poderdante.
- H) **Presuncional Legales y Humanas.** Todas en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte -demandada- Carlos Daniel Escalante Castillo.

El ciudadano **Carlos Daniel Escalante Castillo -parte demandada-**, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil, No. 1 Planta Alta, local 5 entre Avenida 2000 y Calle Temporal de Fracciorama 2000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche con C.P. 24090; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: Asignación de buzón electrónico a la -parte demandada- Carlos Daniel Escalante Castillo.

En razón de que **la Apoderada Legal de la parte demandada**, proporcionó, en escrito de contestación de demanda, un correo electrónico para recibir notificaciones, aunado a que el ciudadano Carlos Daniel Escalante Castillo manifestó en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico con correo josejuanlazoreyes@yahoo.com.mx a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.**

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

SÉPTIMO: Pérdida del derecho de formular reconvenición del ciudadano CARLOS DANIEL ESCALANTE CASTILLO.

Se hace efectiva para **la parte demandada, quien es el ciudadano CARLOS DANIEL ESCALANTE CASTILLO**, la prevención planteada en el punto NOVENO del proveído de fecha 21 de diciembre de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvenición, por lo que se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: Vista para la Réplica con relación a la contestación de demanda del ciudadano CARLOS DANIEL ESCALANTE CASTILLO.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la parte demanda CARLOS DANIEL ESCALANTE CASTILLO y sus anexos al ciudadano **Reyes Perales Palma -parte actora** –con los documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a fin de que en **un plazo de 08 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Se solicita vehículo oficial.

Toda vez que mediante el oficio **876/22-2023/JL-II**, de fecha 23 de enero de 2023 la Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen y la Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen, hicieron de conocimiento a través de la razón actuarial de fecha 17 de enero de 2023 que resultó imposible dar cumplimiento a lo ordenado:



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



RAZÓN ACTUARIAL

En la ciudad y puerto del Carmen Campeche, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día de hoy diecisiete de enero del año dos mil veintitres, hago constar que me resulta imposible dar cumplimiento a lo ordenado en los presentes autos, consistiendo en emplazar a juicio a la moral PRODIEL MEXICO S.A. DE C.V., ubicada en la carretera Villermosa-Escárcega, kilómetro 16 C.P. 24324, por lo que estando en el kilómetro 178 de la carretera Villermosa-Escárcega, cerciorarme de que aun faltaba 168 kilómetros por recorrer para llegar al kilómetro 16 de la carretera Villermosa-Escárcega y al hacer la localización de dicho lugar en la ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y es que al observar lo establecido en el artículo 9 fracción II que a la letra dice:

Artículo 9. Para los efectos de esta Ley, el territorio del Estado queda dividido en los siguientes distritos:

(...)

II. segundo distrito, cuya cabecera será Ciudad del Carmen, que comprenden las poblaciones Independencia, Nicolas Bravo, Jose Maria Pino Suarez, Chibojá, Cristalina, Chicbul, A. Rodriguez, Francisco J. Mujica, Calax, Checubul, Abelardo Rodriguez, Calixto, la Esperanza, Sabancuy, Isla Aguada, Emiliano Zapata, Zacatal, Puerto Rico, Atasta, La costa, Nuevo Progreso, San Antonio Cardenas, Campechito, San Pedro, Rivera Baja, Rivera Media y Rivera Alta, Asi como las que se ubican dentro de la isla del Carmen.

Con base en lo anterior, observándose que el kilómetro 16 de la carretera Villermosa-Escárcega en el cual se me ordena realizar el emplazamiento no se encuentra en los municipios ni en los tramos carreteros para este segundo distrito judicial; aunado que como se puede observar en la Ley Orgánica del Poder Judicial de Campeche en su fracción III (abrogada), del artículo antes mencionado en la que indica que los municipios no jurisdiccionadas en este segundo Distrito Judicial conocerá el tercer distrito cuya cabecera será la Ciudad de Escárcega y siendo que en el Transitorio Decimo de la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, mismo que a la letra dice:

"...DÉCIMO: El territorio del Estado conservaran la división en distritos judiciales a que hacia referencia la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado abrogada, hasta en tanto el Consejo de la Judicatura emita los acuerdos generales correspondientes..."

En virtud de que el domicilio para emplazar al demandado Prodiel México, S.A de C.V.; se ubica en el **Municipio de Escárcega**, gírese atento oficio a la **Directora de Servicios Generales del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para que el día **jueves 25 de mayo de 2023, a las 06:00 horas**, se sirva a proporcionar, vehículo oficial del Poder Judicial del Estado, a efecto que el Notificador y/o Actuario Adscrito a este Juzgado Laboral, se traslade al domicilio ubicado en Carretera Villahermosa –Escárcega, Kilometro 16, Código Postal 24324, Carmen, Campeche. – Domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social -; y realice la notificación del presente proveído de fecha 23 de mayo de 2023, así como el de fecha 07 de julio de 2021.

DECIMO: Se deja sin efecto el exhorto 40/21-2022/JL-I.

Mediante acuerdo de fecha 10 de agosto de 2022, se giró a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Guadalajara, Jalisco** el exhorto número 40/21-2022/JL-I, de fecha 10 de agosto de 2022. Sin embargo, hasta la presente fecha no se tiene respuesta. Ahora bien, es un hecho notorio¹ que a partir del 3 de octubre de 2022² mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de septiembre de 2023, entró en funciones la tercera etapa de la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral, por lo que en todo el territorio mexicano las autoridades laborales competentes para conocer y resolver los juicios serán los Tribunales Laborales Locales, en sustitución de las Juntas Locales del Conciliación y Arbitraje.

Por lo anterior, este Juzgado Laboral, deja sin efecto el exhorto número 40/21-2022/JL-I, ordenado con fecha 10 de agosto de 2022, para evitar continuar con dilaciones procesales innecesarias al presente juicio, a causa de la omisión de la junta exhortada en dar respuesta.

¹ Tesis aislada I.9o.P.16 K (10a.), en materia común, HECHOS NOTORIOS. LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE AMPARO PARA INVOCARLOS DEBE SER EJERCIDA CON RAZONABILIDAD Y LIMITARSE A CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE CONOCIMIENTO ACCESIBLE, INDUBITABLE Y SOBRE EL CUAL NO SE ADVIERTA DISCUSIÓN, Semanario Judicial de la Federación, décima época, tribunales colegiados de circuito. Registro 2022122, 18 de septiembre de 2020.

² Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F. EL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 1 DE MAYO DE 2019, EMITE LA SIGUIENTE: DECLARATORIA EL SENADO DE LA REPÚBLICA DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, QUE INICIARÁ A PARTIR DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



-Se ordena girar exhorto a las nuevas autoridades laborales-

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento al:

- **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, a fin de informarle lo conducente.

UNDÉCIMO: Emplazamiento vía exhorto.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena notificar el presente proveído de fecha 23 de mayo de 2023 y el de 07 de julio de 2021, así como emplazar con la entrega de las copias simples de la demanda a:**

1. Procasa S.A de C.V.

Demandada que tiene su domicilio ubicado en: Avenida Federalismo, Número 284, 1 y 2 PI, Código Postal 00000, Guadalajara, Jalisco – domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

-Apercibimientos a la parte demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada Procasa S.A de C.V.**, para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la **demandada**, que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá proporcionar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la **demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

-Se gira Exhorto-

Al observarse que el domicilio proporcionado por la **parte actora** para emplazar al demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo y Costilla, Número 190, Colonia



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Centro, con Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco; para que en auxilio de las labores de este Juzgado Laboral, ésta tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace al demandado **Procasa, S.A de C.V., debiéndole notificar el acuerdo de fecha 07 de julio de 2021 y el presente acuerdo de fecha 23 de mayo de 2023 y emplazar a la citada demandada con la entrega de las copias simples de traslado de la demanda.**

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **autoridad exhortada**, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es [jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx.](mailto:jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la **autoridad exhortada** plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se le solicita que una vez practicada la encomienda dada, tenga a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le informa a la **autoridad exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de **05 días hábiles** para la diligencia del presente exhorto.

Se proporciona a la **autoridad exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

DUODÉCIMO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos a la demandada PROCASA OPCIONES DE HOGAR, S.A. DE C.V.

Al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para el emplazamiento de la moral denominada **Procasa Opciones de Hogar, S.A de C.V.**, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio certero para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que la Secretaria Instructora del Juzgado Materia Laboral del Decimoséptimo Distrito Judicial de Veracruz con sede en Medellín de Bravo, Veracruz, a través del oficio 559/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, nos informaron de la imposibilidad de notificar a la demandada.

En tal virtud y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena **su notificación y emplazamiento a juicio mediante edictos, del presente proveído de fecha 23 de mayo de 2023, así como el de fecha 07 de julio de 2021,** mismos que serán publicados en el **Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositorio de este Juzgado Laboral.

-Apercibimientos a la moral demandada-

Por otro lado, se exhorta a la **parte demandada Procasa Opciones de Hogar, S.A de C.V.**, para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, apercibida que de no hacerlo así tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la **demandada Procasa Opciones de Hogar, S.A de C.V.**, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada Procasa Opciones de Hogar, S.A de C.V.**, que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada Procasa Opciones de Hogar, S.A de C.V.**, que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

DECIMO TERCERO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordena **girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que de conformidad con el numeral 712 del cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, **publique por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro**, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida que en caso de incumplimiento a lo antes requerido, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$103.74 (son: ciento tres pesos 74/100 m.n.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,187.00 (son: cinco mil ciento ochenta y siete pesos), de conformidad con el artículo 731, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO CUARTO: Ríndase los informes justificados requeridos por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Se tienen por recibidos los oficios de número 13306/2023-VI-A y 13307/2023-VI-A, signados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Campeche, recibidos con fechas 28 de abril de 2023, en el cual se señala como autoridades responsables: al 1. Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad y 2. al Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, relativo al Juicio de Amparo Indirecto, del expediente 486/2023-IV-A, promovido por Guadalupe Trinidad García Soriano, Apoderada Legal de Reyes Perales Palma.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Por lo cual de conformidad con los artículos 115 y 117 de la Ley de Amparo, requiere a las autoridades antes referidas, para que, dentro del plazo de 15 días improrrogables, rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes, debiendo agregar las constancias certificadas necesarias, a través de atento oficio.

DÉCIMO QUINTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente toda la documentación adjunta, descrita y referida en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO SEXTO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO SÉPTIMO: Notificaciones.

De acuerdo al artículo 742 fracción I de la Ley Federal del trabajo, notifíquese y emplácese con las copias de traslado, **de manera personal a:**

1. Prodiel México, S.A de C.V. (demandado)

De conformidad con el artículo 739 Ter fracción IV, se comisiona al Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral, para que notifique a través de buzón electrónico, a las partes siguientes:

2. Ciudadano Reyes Perales Palma (parte actora);
3. Constructora Escalante, S.A de C.V.; (demandada)
4. Construcciones y Materiales Peninsulares, S.A de C.V. (demandada);
5. Carlos Daniel Escalante Castillo (demandado) y

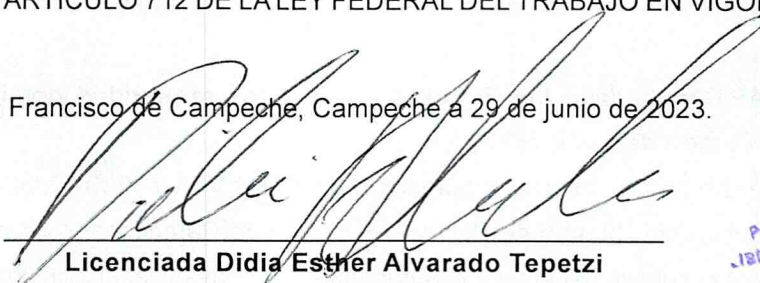
De conformidad con el artículo 745 Bis, se comisiona al Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral, para que notifique a través de boletín electrónico, a las partes siguientes:

6. Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.(demandado).
7. Lubri lllantas del Sureste, S.A de C.V. (demandado).
8. Duracal de Campeche, S.A de C.V. y/o Durical de Campeche, S.A de C.V. (demandado).
9. Pablo Javier Escalante Castillo (demandado)
10. Servicios Empresariales Rivmac, S.A de C.V. (demandado).

Y por último a la demandada Procasa Opciones de Hogar, S.A de C.V., mediante **Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral. ..."**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de junio de 2023.


Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

